

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0671/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300559900002122**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Agradezco la atención que brindé a la presente solicitud.

- 1) Servicios que ofrecen todas las áreas administrativas del ayuntamiento que representa.
- 2) Los requisitos para acceder a ellos.
- 3) Cantidad de personas que ingresaron a las instalaciones del palacio municipal en el período del mes de enero 2022.
- 4) Ubicación de basurero municipal.
- 5) Concesiones de agua con que cuente el municipio.

Gracias

[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de febrero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó su oficio UTTVA/2022/28 dirigido a los Titulares de diversas áreas del Ayuntamiento, así como el similar 20/DSPM/2022 del Director de Servicios Públicos, con un anexo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el mismo veintitrés de febrero, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien adjuntó el oficio DRH/27-2022 del Director de Recursos Humanos.

7. Vista a la parte recurrente. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintidós de marzo siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer los servicios que ofrece el Ayuntamiento así como los requisitos para acceder a ellos, el número de personas que ingresaron al palacio municipal en enero de dos mil veintidós, la ubicación del basurero municipal y las concesiones de agua con las que cuenta el municipio.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 20/DSPM/2022 del Director de Servicios Públicos, como se observa:



ATENTAMENTE
LIC. GILBERTO HERNANDEZ RUIZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRES VALLES, VER.

TRES VALLES
MUNICIPIO AYUNTAMIENTO 2011
**SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

Al documento se anexó un croquis que contiene la ubicación del basurero municipal:



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Respuesta incompleta

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionando además el oficio DRH/27-2022 del Director de Recursos Humanos:

TRES VALLES, VER., 23 DE FEBRERO DE 2022

OFICIO/DRH/27-2022

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. DANIELA VALENZUELA ARENAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA PARA DAR SEGUIMIENTO AL OFICIO RECIBIDO CON EL N° 22 Y NUMERO DE FOLIO 30055990002122, CON LOS SIGUIENTES PUNTOS SOLICITADOS.

- 1.- SERVICIOS QUE OFRECEN TODAS LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTA.
- 2.- LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A ELLOS.
- 3.- CANTIDAD DE PERSONAS QUE INGRESARON A LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL PERIODO DEL MES DE ENERO 2022.

ACONTINUACION DARE A CONOCER LA RESPUESTA A CADA PUNTO.

1.- EN REFERENCIA AL PRIMER PUNTO, FAVOR DE ESPECIFICAR A QUE RUBRO ADMINISTRATIVO SE REPIERE.

2.- EN REFERENCIA AL SEGUNDO PUNTO, CADA AREA VARIAN EN REQUISITOS Y DEPENDE QUE ES LO QUE SOLICITAN, ASI QUE HAY QUE ACUDIR PERSONALMENTE A SOLICITARLOS.

3.- REFERENDOME AL TERCER PUNTO SOLICITADO, LA CANTIDAD DE EMPLEADOS QUE INGRESARON A LA NUEVA ADMINISTRACION FUERON 146 EMPLEADOS DE CONFIANZA.

SIN OTRO ASUNTO POR EL MOMENTO QUÉDO ASUS APRECIABLES ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O AELARACION.

ATENTAMENTE
M.C.E. VIRGINIA RAMIREZ SANTIAGO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XIX de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 37 fracción II y 53 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 34. De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 53. Son atribuciones de la Comisión de Limpia Pública:

...

III. Vigilar la óptima aplicación de los sistemas de recolección y disposición final de la basura;

...

V. Vigilar la operación de los rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de basura;

De la normatividad transcrita se advierte que los Ayuntamientos prestan servicios públicos en beneficio de su población, para lo cual, y de acuerdo a su organización interna, emiten disposiciones y requisitos que los usuarios deben satisfacer a fin de acceder a los programas ofrecidos. El Síndico es el representante legal del sujeto obligado por lo que tiene conocimiento de las concesiones emitidas en favor del Ayuntamiento. Por otra parte, la Comisión de Limpia Pública vigila el funcionamiento del servicio de limpia, incluyendo la disposición final de la basura recolectada.

En el caso, si bien durante el procedimiento primigenio el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta del área de Servicios Municipales y justificó haber requerido el pronunciamiento de la Dirección de Recursos Humanos –sin que conste en el expediente que dicha área haya atendido el requerimiento- no se advierte que se solicitara el pronunciamiento del Síndico Municipal ni de las demás áreas que prestan algún tipo de servicio, como pudiera ser el DIF Municipal, Tesorería, Registro Civil, entre otras, por lo que el Titular de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en el procedimiento primigenio el Director de Servicios Municipales proporcionó la ubicación, mediante coordenadas y un croquis, del basurero municipal, situación que satisface parte de la pretensión del ahora recurrente, sin embargo no se emitió pronunciamiento respecto de los puntos restantes de la solicitud.

Ante los agravios manifestados, el Director de Recursos Humanos compareció al medio de impugnación señalando que el número de empleados que ingresaron a laborar en la nueva administración municipal es de 146 (ciento cuarenta y seis). Sin embargo, señaló la imposibilidad de proporcionar los servicios que presta el Ayuntamiento y los requisitos para acceder a ellos, toda vez que ello depende de cada una de las áreas que los ofrecen.

Respuesta que vulneró el derecho de acceso a la información del solicitante porque el sujeto obligado omitió considerar que los servicios que ofrece el Ayuntamiento y sus requisitos, constituyen una obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XIX de la Ley 875 de la materia, en consecuencia, debió proporcionar la información en formato digital toda vez que está compelido a generarla en ese formato.

Al respecto, de la tabla de aplicabilidad de obligaciones publicada por este Instituto en el portal <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>, se observa que para la fracción XIX del artículo 15 de la Ley se deben tomar en cuenta los servicios que pudieran ofrecer las áreas de Catastro/Secretaría Municipal/Obras Públicas/Registro Civil/Todas las Áreas Administrativas/Unidad de Transparencia o equivalente. En consecuencia, la Unidad de Transparencia debió gestionar la solicitud ante dichas áreas y/o cualquier otra que ofrezca servicios públicos, para luego notificar una respuesta completa a la solicitud.

Por otra parte, el Director de Recursos Humanos realizó una interpretación incorrecta de parte de la petición del particular, pues lo requerido no fue conocer el número de trabajadores que ingresaron a laborar en la presenta administración, sino el número de personas que ingresaron a las instalaciones del palacio municipal en un periodo determinado, es decir, incluyendo trabajadores, usuarios y visitantes. No obstante, dicha petición solo será procedente en caso de que el sujeto obligado genere la información solicitada, es decir, que lleve un control y registro de las personas que ingresaron al palacio municipal en el mes de enero del año en curso, en cuyo caso deberá

ponerse a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, el costo de reproducción y el domicilio en donde se dará acceso.

Si dicha información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Por último, resulta necesario que se requiera el pronunciamiento del Síndico a efecto de que éste se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de una concesión de agua en favor del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, se deben modificar las respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas de Catastro/Secretaría Municipal/Obras Públicas/Registro Civil/Todas las Áreas Administrativas/Unidad de Transparencia o equivalente, o cualquier otra que ofrezca servicios a la población a efecto de que dichos servicios se hagan del conocimiento del particular así como los requisitos para acceder a ellos. Información que deberá ser remitida en formato digital al constituir una obligación de transparencia.
- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva en la Sindicatura a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de concesiones de agua emitidas en favor del Ayuntamiento.
- A través del servidor público competente, deberá emitir pronunciamiento respecto de si cuenta con un documento en donde conste o se advierta el número de personas que entraron al palacio municipal en enero de dos mil veintidós, incluyendo servidores públicos, visitantes y usuarios. Si dicha información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los

artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:


a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

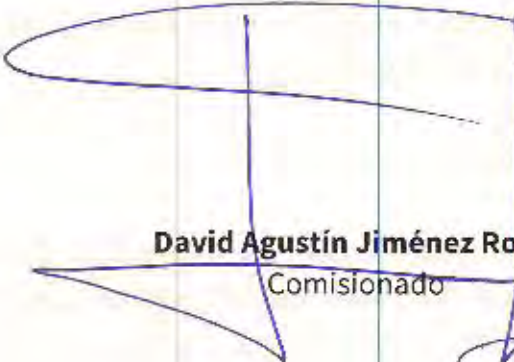
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



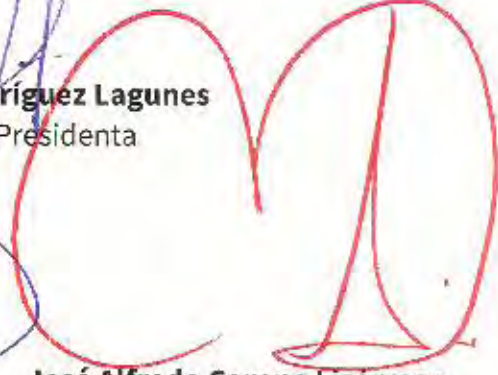
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



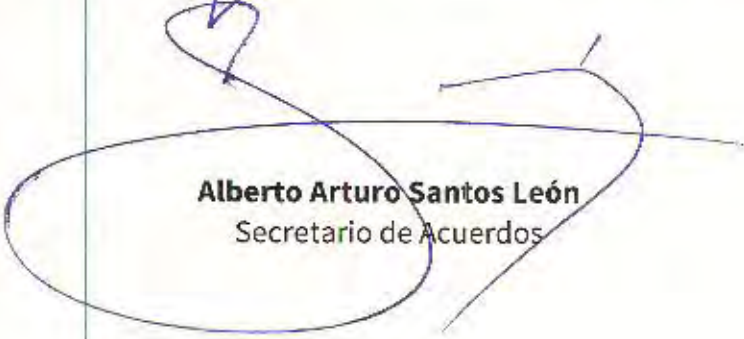
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos